



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, martes 21 de noviembre de 1989

AÑO XXXH - No. 140
EDICION DE 8 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 21 de noviembre de 1989, a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 18 y 19 correspondiente a las sesiones ordinarias de los días martes 14 y miércoles 15 de noviembre del presente año publicadas en Anales números 136 y 138 de 1989.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 60 de 1989 Senado, "por la cual se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Roberto Liévano Perdomo. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 108 de 1989. Autores del proyecto señores Ministros de Gobierno, doctor Orlando Vásquez Velásquez, de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 237 de 1988 Senado, "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Gustavo Dájer Chadid. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 111 de 1989. Ponencia para segundo debate y texto definitivo del proyecto publicado en Anales número 121 de 1989. Autores del proyecto señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla, y de Agricultura, doctor Gabriel Rosas Vega.

Proyecto de ley número 48 de 1989 Senado, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento". Ponente para segundo debate honorable Senador Jorge Cristo Sahium. Proyecto publicado en Anales número 132 de 1989. Ponencia para segundo debate y texto definitivo del proyecto publicado en Anales número 132 de 1989. Autores de proyecto honorables Senadores Edmundo López Gómez, Miguel Escobar Méndez y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Proyecto de ley número 241 de 1988 Senado (Cámara 247 de 1988), "por la cual se crea el Instituto Tecnológico del Putumayo". Ponente para segundo debate honorable Senador Alberto Marín Cardona. Proyecto publicado en Anales número 195 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 57 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 93 de 1989. Autores del proyecto, señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y honorable Representante Ernestó Muriel Silva.

Proyecto de acto legislativo número 6 de 1988 Senado, "por el cual se autoriza erigir en departamento la Intendencia de Arauca". Ponente para segundo debate honorable Senadora Silvia Stella Rugeles de Rugeles. Proyecto publicado en Anales número 187 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 104 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Alfonso Latorre Gómez.

Proyecto de ley número 59 de 1989 Senado, "por la cual se establece la distinción 'reservista de honor', se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Miguel Santamaría Dávila. Proyecto publicado en Anales número 78 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 108 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 127 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Defensa Nacional, General Oscar Botero Restrepo.

Proyecto de ley número 201 de 1988 Senado (Cámara 86 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del cincuenta-

nario de la fundación del hospital de San José de Bogotá". Ponente para segundo debate honorable Senador Jorge Cristo Sahium. Proyecto publicado en Anales número 144 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 75 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autores del proyecto, honorable Representante Armando Rico Avendaño y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Proyecto de ley número 84 de 1989 Senado, "por medio de la cual se consideran y declaran como empresas útiles y benéficas, dignas de estímulo y apoyo la Fundación Colombiana para la Cultura Superior y el Instituto de Integración Cultural Quirama, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Julio Ospina Ramírez. Proyecto publicado en Anales número 97 de 1989. Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones, publicados en Anales número 107 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 107 de 1989. Autores del proyecto señores Ministros de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y de Gobierno, doctor Orlando Vásquez Velásquez.

Proyecto de ley Nº 242 de 1988 Senado (Cámara 80 de 1988), "por la cual se dictan normas sobre inversión extranjera en el sector financiero y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Aurelio Irigorri Hormaza. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 99 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 116 de 1989. Autores del proyecto, señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y de Desarrollo Económico, doctor Carlos Arturo Marulanda Ramírez.

Proyecto de ley número 233 de 1988 Senado (Cámara 252 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a los trescientos cincuenta años de la fundación de la ciudad de Tuluá, rinde honores a la memoria de su fundador, se hacen algunas apropiaciones al presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Humberto González Narváez. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 62 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autores del proyecto señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo y honorable Representante Francisco Javier Gálvez.

Proyecto de ley número 22 de 1989 Senado (Cámara 5 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: honorable Senador Humberto González Narváez. Proyecto publicado en Anales número 54 de 1989. Texto definitivo del proyecto publicado en Anales número 77 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 75 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Eusebio Muñoz.

Proyecto de ley número 17 de 1989 Senado, "por la cual se actualiza la Ley 23 de 1983, 'por la cual la Nación rinde tributo de admiración a la fundadora de Chiquinquirá, doña María Ramos, y se asocia al IV Centenario de la ciudad y se dictan otras disposiciones'". Ponente para segundo debate honorable Senador David Tcherassi Guzmán. Proyecto publicado en Anales número 54 de 1989. Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones, publicados en Anales número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autor del proyecto, honorable Senador Napoleón Peralta Barrera.

Proyecto de ley número 51 de 1989 Senado, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del poeta y educador José Joaquín Casas, en las bodas de oro del Liceo Nacional que ostenta su nombre". Ponente para segundo debate, honorable Senador Miguel Santamaría Dávila. Proyecto publicado en Anales número 75 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autores del proyecto, honorable Senador Napoleón Peralta Barrera y señor

Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Proyecto de ley número 213 de 1988 Senado (Cámara 211 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de la Fundación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a la Comunidad de Madres Betlemitas y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Oscar Emilio Vinasco Vinasco. Proyecto publicado en Anales número 154 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 62 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 86 de 1989. Autores del proyecto, honorable Representante Miguel Motoa Kuri y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 68 de 1989 Senado, "por medio de la cual se otorga una autorización para decretar un gasto". Ponente para segundo debate honorable Senador Gustavo Sánchez Chacón. Ponencias para primero y segundo debates y texto definitivo del proyecto publicados en Anales número 94 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Rodrigo Marín Bernal.

Proyecto de ley número 234 de 1988 Senado (Cámara 246 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien (100) años de la fundación de la ciudad de La Virginia (Risaralda), se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Oscar Vélez Marulanda. Ponencias para primero y segundo debates, publicadas en Anales número 90 de 1989. Autores del proyecto, señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y honorable Representante Roberto Emilio Gálvez Montealegre.

Proyecto de ley número 235 de 1988 Senado (Cámara 244 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a los diez años de la Universidad Católica Popular de Risaralda y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Oscar Vélez Marulanda. Ponencias para primero y segundo debates, publicadas en Anales número 90 de 1989. Autores del proyecto, señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo y honorable Representante Roberto Emilio Gálvez Montealegre.

Proyecto de ley número 232 de 1988 Senado (Cámara 265 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 160 años de la fundación de la ciudad de Chaparral (Tolima), y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Libardo Suescún Davila. Ponencias para primero y segundo debates, publicadas en Anales número 90 de 1989. Autores del proyecto, honorable Representante Alfonso Gómez Méndez y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 84 de 1988 Senado (Cámara 28 de 1988), "por la cual se dispone una excepción a las incompatibilidades legales". Ponente para segundo debate honorable Senador José Joaquín Ortiz Perdomo. Proyecto publicado en Anales número 47 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 153 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 90 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia.

Proyecto de ley número 82 de 1989 Senado (Cámara 66 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la ciudad de Armenia y se vincula con la construcción de algunas obras de vital importancia para esta ciudad". Ponente para segundo debate honorable Senador Ancizar López López. Proyecto publicado en Anales número 71 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 102 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 107 de 1989. Autores del proyecto, señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y honorable Representante Lucelly de Montoya.

Proyecto de ley número 83 de 1989 Senado, "por la cual se fomenta la investigación científica, tecnológica y cultural en la Universidad de La Salle". Ponente para segundo debate honorable Senador Napoleón Perálta Barrera. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 100 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 108 de 1989. Proyecto publicado en Anales número 97 de 1989. Autores del proyecto señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y honorables Senadores Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Roberto Gerlein Echeverría y otros.

Proyecto de ley número 03 de 1989 Senado, "por la cual se autoriza al Gobierno para nacionalizar unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Nellit Abuchaibe Abuchaibe. Proyecto publicado en Anales número 43 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 67 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 97 de 1989. Autor del proyecto honorable Senador Efraín Páez Espitia.

Proyecto de ley número 224 de 1988 Senado (Cámara 148 de 1988), "por medio de la cual se modifica la Ley 64 de 1978". Ponente para segundo debate honorable Senador Félix Tovar Zambrano. Proyecto publicado en Anales número 95 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 78 de 1989. Ponencia para se-

gundo debate publicada en Anales número 97 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Sergio Martínez Londoño.

Proyecto de ley número 66 de 1989 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Betania en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Edmundo López Gómez. Proyecto publicado en Anales número 86 de 1989. Ponencias para primero y segundo debates publicadas en Anales número 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Senador Héctor Quintero Arredondo y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 95 de 1989 Senado (Cámara 60 de 1989), "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia sobre turismo, tránsito de pasajeros, sus equipajes y vehículos, suscrito en Santiago el 7 de diciembre de 1988". Ponente para segundo debate honorable Senador Ignacio Valencia López. Proyecto publicado en Anales número 68 de 1989. Ponencias para primero y segundo debates publicadas en Anales número 114 de 1989. Autor del proyecto, señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley número 98 de 1989 Senado (Cámara 76 de 1989), "por medio de la cual se aprueba el Convenio constitutivo de Acción de Sistemas Informativos Nacionales, ASIN, firmado en Cartagena de Indias, el 1º de octubre de 1983". Ponente para segundo debate honorable Senador Edmundo López Gómez. Proyecto publicado en Anales número 84 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 115 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley Nº 67 de 1989 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del bicentenario de la creación como partido pedáneo, el territorio de la Ceja del Tambo, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador David Teherassi Guzmán. Proyecto publicado en Anales número 86 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 107 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Senador Héctor Quintero Arredondo, honorable Representante, Armando Estrada Villa y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 44 de 1989 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en Bogotá, el 4 de abril de 1989". Ponente para segundo debate honorable Senador Ignacio Valencia López. Proyecto publicado en Anales número 69 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 107 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 114 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley número 75 de 1989 Senado, "por la cual se disponen inversiones presupuestales en el Municipio de Galán en el Departamento de Santander". Ponente para segundo debate honorable Senador Alfonso Latorre Gómez. Proyecto publicado en Anales número 90 de 1989. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 102 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 114 de 1989. Autores honorables Senadores Alfonso Gómez Gómez, Feisal Mustafá Barbosa y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 184 de 1987 Senado (Cámara 170 de 1987), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 200 años de la ciudad de Arjona, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Miguel Escobar Méndez. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 107 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Eduardo Tinoco Bossa.

Proyecto de ley número 218 de 1988 Senado (Cámara 129 de 1988), "por la cual se institucionaliza la Colegiatura obligatoria para los abogados, se crea el Fondo de Previsión Social del Abogado y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 100 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 111 de 1989. Texto definitivo publicado en Anales número 115 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez.

Proyecto de ley número 238 de 1988 Senado (Cámara 226 de 1988), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Vigés y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holmes Trujillo. Proyecto publicado en Anales número 117 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 83 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Representante Germán Villegas Villegas y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney y otros.

Proyecto de ley número 192 de 1983 Senado (Cámara 27 de 1983), "por la cual se reconoce, autoriza y reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador público y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Emilio Urrea Delgado. Proyecto publicado en Anales número 75 de 1983. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 74 de 1984. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 41 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Carlos Arturo López Angel.

Proyecto de ley Nº 93 de 1989 Senado (Cámara 36 de 1989), "por la cual el Congreso de la República y la Nación colombiana rinde homenaje a la memoria del doctor Antonio Roldán Betancur y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Germán Pinilla. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 122 de 1989. Autores del proyecto honorable Representante Armando Estrada Villa y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley Nº 219 de 1988 Senado (Cámara 90 de 1988), "por la cual se regulan las empresas asociativas de trabajo". Ponente para segundo debate honorable Senador Alvaro Uribe Vélez. Ponencia para primer debate publicada en Anales Nº 56 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 119 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Juan Martín Caicedo Ferrer.

Proyecto de ley número 74 de 1989 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del trisesquicentenario de la fundación del Municipio Antioquia, en el Departamento de Antioquia". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holmes Trujillo. Proyecto publicado en Anales número 90 de 1988. Ponencias para primero y segundo debate publicadas en Anales número 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Senador Alvaro Uribe Vélez y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Proyecto de ley número 203 de 1989 Senado (Cámara 209 de 1989), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Holmes Trujillo. Proyecto publicado en Anales número 154 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 86 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 114 de 1989. Autores del proyecto honorable Representante Camilo Arturo Montenegro y señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo.

Proyecto de ley número 240 de 1988 Senado (Cámara 229 de 1988), por la cual se erige en Academia de Historia el Centro de Historia Leonardo Tascón, de Buga". Ponente para segundo debate honorable Senador Pedro José Barreto. Proyecto publicado en Anales número 240 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 114 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 132 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra Barney.

Proyecto de ley número 204 de 1988 Senado (Cámara 210 de 1988), "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Jefe Liberal y ex Parlamentario Santandereano Gustavo Duarte Alemán". Ponente para segundo debate honorable Senador Delio Germán Enciso Nieto. Proyecto publicado en Anales número 155 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 102 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 107 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Jorge Ardila Duarte.

Proyecto de ley número 220 de 1988 Senado (Cámara 78 de 1988), "por la cual se reglamenta la profesión de Técnico y Tecnólogo Delineante de Arquitectura e Ingeniería y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Félix Tovar Zambrano. Proyecto publicado en Anales número 63 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 107 de 1989. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 127 de 1989. Autor del proyecto honorable Representante Jorge Bolívar Muñoz Guevara.

V

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Primer Vicepresidente,

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRÍA

El Segundo Vicepresidente,

ALFONSO ARAUJO COTES

El Secretario General,

Crispín Villazón de Armas.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 89 Cámara; Senado 226 de 1988, "por la cual se expiden normas sobre telecomunicaciones e informática".

Señores Senadores:

Con el plausible propósito de contribuir al avance tecnológico y normativo de las telecomunicaciones en Colombia, el honorable Representante Sergio Martínez Londoño, presentó a la consideración de la honorable Cámara de Representantes durante la legislatura de 1988 el proyecto de ley "por la cual se expiden normas sobre telecomunicaciones", que después de hacer el trámite legal en esa corporación llega ahora a la consideración de la Comisión Séptima del Senado de la República en la cual su Presidente, honorable Senador Abúchaibe, ha tenido a bien designarme ponente, comisión que cumpla por medio del presente informe.

Ante todo deseo resaltar ante ustedes una singular circunstancia que nos obliga a tener especial consideración en el estudio del proyecto. Ciertamente no es corriente en nuestro Congreso que un proyecto de esta naturaleza e importancia surja de la iniciativa parlamentaria. Su materia, su complejidad técnica, sus efectos sobre un sector de la vida nacional no siempre apreciado como debe ser como de los más importantes y decisivos para el desarrollo nacional, son todas cuestiones que hacen sorprendente y por qué no decir admirable que un parlamentario se ocupe de presentar un proyecto como el que llega a nuestra consideración. Este esfuerzo debe ser aplaudido y tenido en cuenta cuando de tomar la decisión correspondiente se trate.

Dice el honorable Representante Martínez Londoño en la exposición de motivos: "Dada la gran dispersión de disposiciones normativas existentes en esa materia se hace necesaria su unificación, actualización y complementación con el propósito de obtener un ordenamiento jurídico y técnico acorde con la realidad social y económica de Colombia, así como con los avances tecnológicos que se han registrado en esta materia.

Los principios desarrollados a través de este estatuto son:

1. Democratización de la información. Posibilitar la ampliación de la cobertura de los medios a todas las áreas del país y facilitar el acceso de los ciudadanos a los medios de comunicación.

2. Control del Estado sobre los servicios de telecomunicaciones. Prestación de algunos servicios por parte

del Estado y otros por el sector privado mediante la figura de la concesión. Se mantiene el monopolio de la propiedad estatal sobre los medios a través de los cuales se prestan los servicios de telecomunicaciones.

3. Promover a través de una reglamentación clara y flexible la implementación de aquellos servicios de valor agregado que utilizan la red de los servicios básicos de telecomunicaciones en un régimen de libre competencia.

4. Estímulo al desarrollo de la industria de telecomunicaciones buscando además de los obvios beneficios económicos la creación de tecnología propia que atenué en corto plazo la dependencia tecnológica".

Aun cuando de manera no del todo afortunada, el proyecto original intenta responder a esas motivaciones y desarrollar esos principios. Sin embargo el ponente para primer debate en la Cámara, honorable Representante Jesús María Giraldo Loaiza al presentar su informe de ponencia presentó un pliego de modificaciones al articulado del proyecto que después fue acogido casi en su integridad por la Comisión y por la Plenaria de la Cámara y que es el que a la postre llega a nuestra consideración. Ese articulado resulta confuso y difuso; introduce en el texto legal definiciones técnicas no siempre acertadas muchas veces confusas y generalmente no necesarias que por cierto después no tienen ningún desarrollo dentro del texto de la ley ni se ve utilidad alguna o necesidad de convertirlas en norma legal; se aparta de los propósitos fundamentales de la iniciativa especialmente del de agilizar la normatividad sobre materia tan especializada desde el punto de vista técnico y científico para permitir e impulsar su desarrollo sin someterla a esas interminables e inútiles regulaciones estatales que cercenan la iniciativa individual y hacen imposible la creatividad y el desarrollo; no se pone en consonancia con la tendencia universal en la materia cual es la de facilitar un mayor juego en la prestación de los servicios de esta naturaleza al sector privado para hacerlos más eficientes, menos costosos y sobre todo permitir la cobertura que el monopolio estatal nunca logra alcanzar perjudicando así el derecho de la comunidad a tener comunicaciones rápidas, expeditas y a la mano como hoy pueden lograrse gracias al adelanto de la técnica; y lo que es más grave involucra dentro de una misma normatividad o por lo menos parece pretender cobijar bajo una misma normatividad las diversas modalidades de lo que se llaman comunicaciones o telecomunicaciones sin precisar con claridad de lo que se llaman comunicaciones o telecomunicaciones sin precisar con claridad los distintos regímenes que deben cobijar las distintas modalidades o especies de la telecomunicación y sin establecer una clara distinción entre dichas modalidades según los medios que utilizan, los servicios que prestan, la información que transmiten o los usuarios o destinatarios que prestan el servicio o reciben la transmisión.

Porque no ha de escapar al ilustrado criterio de los honorables Senadores que no es lo mismo ni puede estar sometido al mismo régimen la comunicación entre dos personas vía telefónica que la comunicación destinada a muchas personas vía radiofónica. O que no tiene la misma importancia para la sociedad o para el Estado las características técnicas que deben reunir los equipos destinados a cubrir las necesidades básicas de comunicación que las de equipos destinados a otras finalidades como las recreacionales o las de comunicaciones privadas y que mucho menos se puede establecer la misma normatividad para uno y otros servicios. Sería además lamentable que no se aproveche oportunidad como esta para abrir la posibilidad de que ante la incapacidad del Estado de prestar ciertos servicios se convoque y autorice al sector privado para hacerlo dentro de unas normas de control y eficiencia. Es la hora por lo demás de superar el excesivo intervencionismo del Ministerio de Comunicaciones en los planes y programas de desarrollo de las telefónicas que es en gran parte causa del indudable atraso en que hoy se mantiene este servicio en nuestro medio no sólo desde el punto de vista técnico sino también desde el punto de vista de la prestación o de la cobertura como que a nivel mundial, nuestro país se encuentra en un punto muy bajo de desarrollo en las telecomunicaciones, pues si bien es cierto que existen algunas zonas o regiones con densidades telefónicas altas, el promedio general de atención de la demanda, se encuentra aún en niveles que no logran siquiera satisfacer las mínimas necesidades de comunicación.

Por todo lo anterior y muchas más consideraciones que en detalle se podrían hacer, el proyecto que llega a nuestra consideración no responde a la necesidad que sobre la materia existe en el país; resulta difuso y confuso, complica aún más la ya bien enervada y contradictoria legislación existente, mantiene cerrada la participación de nuevas fuerzas en la prestación de los servicios, no facilita la modernización que en este campo se presenta de manera por demás acelerada y mantiene disposiciones como las que imponen los engorrosos trámites que hay que cumplir ante el Ministerio o deja sin resolver otras como por ejemplo las de las relaciones entre Telecom y las conectoras locales agravando la confusión e irregularidad

actualmente existente pues el artículo referente a la materia es realmente improvidente. Por todo eso y por muchos más debemos proponer a la Comisión que archive el proyecto sin darle trámite esperando por supuesto que algún día podamos ocuparnos a fondo a conciencia y con suficiente claridad conceptual de un tema que, no negamos, reclama con urgencia la atención del legislador.

Permitanme sin embargo que en orden a ilustrar el criterio de los señores Senadores y de quienes hayan de ocuparse del tema en el futuro precise algunos conceptos que a mi juicio deben ser tenidos muy en cuenta cuando se quiera actualizar nuestra legislación en materia de telecomunicaciones. A nuestro juicio un proyecto armónico e integral sobre este tema debe partir de la base de definir con precisión que la telecomunicación es el modo o manera por la cual una información o mensaje es transmitido de una persona o de un sitio a otra y otras personas o sitios cuando están a tal distancia que el simple uso de la voz no sirve para comunicarse. A partir de esta concepción y dado que los medios para transportar esa información y los destinatarios de la misma son múltiples en características, tamaños, coberturas etc., y que según sea el destino del mensaje su efecto es diferente sobre la comunidad, un estatuto integral de telecomunicaciones debería desarrollar por libros o títulos diferentes las normas que deben quedar sometidas esas diversas formas de comunicación. Hasta cierto punto eso se hace hoy en Colombia cuando existe un estatuto de telecomunicaciones obsoleto y anárquico, un estatuto de televisión, se pretende establecer otro de radio-difusión y hay algunas normas dispersas incongruentes y no siempre legales para otras modalidades de la telecomunicación como la radioafición.

Entonces convendría partir de la base de que esa manera o modo de transmitir mensajes o información está compuesta por los siguientes elementos básicos que deberían ser objeto de consideración en cualquier legislación que sobre la materia deba dictarse en el futuro:

a) El medio a través del cual se transporta la información o sea los equipos y los elementos naturales que se utilizan en dicho transporte;

b) Las personas que emiten y que reciben la información que pueden ser usuarios del servicio o concesionarios para emitir información y usuarios receptores individuales de la información o receptores universales e indiscriminados de la misma;

c) El mensaje que se transporta.

La combinación de estos elementos en diversas formas hace que aparezcan diversas modalidades de la telecomunicación o mejor de lo que podría llamarse el servicio de las telecomunicaciones; el cual podría agruparse más o menos en servicio básico, servicio de difusión masiva, servicio particular o individual, servicios especiales, servicios de valor agregado y servicios terminales. Cada uno de tales servicios debe ser tratado de manera diferente en un verdadero e integral estatuto de las telecomunicaciones.

En cuanto a los medios o instrumentos a través de los cuales se transporte la información debe afirmarse que los medios naturales de transmisión como son las ondas radioeléctricas y electromagnéticas son de propiedad exclusiva del Estado y corresponde a él su cuidado administración y asignación y que en cuanto a los medios elaborados o artificiales necesarios para el aprovechamiento la utilización y la exploración de los naturales ellos pueden ser de propiedad del Estado si el Estado los compra o los construye e instala o de propiedad de los particulares si son éstos quienes los instalan no obstante lo cual corresponde al Estado por medio del Ministerio de Comunicaciones definir las características básicas de naturaleza tecnológica que deben reunir tales equipos para garantizar la prestación adecuada del servicio y supervisar su instalación y funcionamiento.

Por otra parte esa manera de transmitir información que son las telecomunicaciones son un servicio que se presta a la comunidad. Ese servicio cuando está destinado a transmitir o difundir información entre el público indiscriminadamente es un servicio público que debe ser prestado por el Estado o por los particulares bajo concesión del Estado expedida por el Gobierno. Pero cuando el servicio no está destinado a ser usado por cualquiera o a llevar información a cualquiera sino a personas determinadas es un servicio privado que debe ser regulado por el Estado, pero prestado exclusivamente por los particulares previa licencia del Ministerio.

Además en el servicio ya no por la naturaleza de quienes pueden usarlo ni por la individualidad o multiplicidad de sus receptores o beneficiarios cabe distinguir entre los servicios básicos que son aquellos que permiten la comunicación o transmisión de un mensaje entre personas ubicadas en sitios distintos y que deben estar disponibles a cualquier persona que desee o tenga la necesidad de comunicarse con otra. Estos servicios son los de telefonía, telegrafía, télex y móvil marítimo, terrestre o aéreo.

En este tipo de servicios, el básico, la normatividad debe orientarse a garantizar la calidad de la transmisión del mensaje, la inviolabilidad del mensaje que se transmite y la mayor cobertura del servicio al mayor número posible de eventuales usuarios en el mayor espacio posible del territorio nacional. Como estos servicios por lo general son prestados por entidades estatales de carácter local o nacional la norma legal debería disponer que el Ministerio defina con precisión las características básicas de los equipos o medios para garantizar esa calidad de la transmisión y le permita

a tales entes su adquisición y montaje con sujeción a tales normas y sin más trámites engorrosos, dispendiosos e inútiles como los que ocurren actualmente. Deberá disponerse igualmente que con el objeto de garantizar la mayor cobertura del servicio los entes estatales deberán permitir cuando ellos no pueden prestar esos servicios que éstos sean prestados por los particulares, sujetos también a las mismas normas de calidad, homologados los equipos naturalmente a los equipos conectantes estatales y comprometidos por normas de calidad, cobertura y tarifas que hagan racional la prestación del servicio, el que aun cuando sea prestado por tales particulares seguirá considerándose un servicio público.

Cuando el servicio o el mensaje se destina a ser recibido simultáneamente por muchas personas, el servicio es un servicio de difusión que puede tener dos modalidades diferentes: Difusión del sonido únicamente (radiodifusión) o del sonido y la imagen conjuntamente (televisión). Por el efecto social que la difusión del mensaje conlleva, estos servicios deberán ser regulados de manera especial para no sólo garantizar la calidad de la transmisión y la fidelidad del mensaje sino para garantizarle a la comunidad unos derechos que indudablemente tiene frente a esa modalidad de las comunicaciones.

Los servicios de difusión son y deberán ser siempre servicios públicos así sean prestados por los particulares. Ellos implican además la explotación de un recurso natural limitado de propiedad del Estado como son las ondas radioeléctricas y electromagnéticas y por esa razón deben generar una compensación a favor del Estado y cumplir unos fines sociales en beneficio de la comunidad y de los valores y de la cultura nacional.

Cuando la transmisión del mensaje ni puede ser utilizada por cualquier persona que la solicite o la demande en un medio de transmisión ni está destinada a múltiples receptores se denominan servicios privados o particulares de telecomunicación. A esta categoría corresponden los servicios de radioafición, de comunicación punto a punto no utilizable por cualquier persona o no suministrable desde lugares públicos de prestación de servicio, como las redes privadas, el servicio de comunicación cívico radioeléctrico y los servicios experimentales. Estos servicios en ningún caso deben ser prestados por el Estado o entidades estatales y la función estatal que la ley debe establecer es la de controlar la asignación de frecuencias y la utilización de los medios para los fines propios del servicio y no para otros así como la reglamentación de los derechos y deberes y de las condiciones y calidades que deben satisfacer los usuarios.

Finalmente hay otro tipo de servicios que se podrían denominar especiales que son aquellos que afectan a la seguridad o la vida de las personas o del Estado o a extraordinarias razones de interés como son los servicios de meteorología, navegación marítima o aérea y seguridad. Por su índole estos servicios deberían quedar reservados al Estado y reglamentados de manera específica.

El desarrollo de la tecnología permite hoy en día utilizar los medios de transmisión de mensajes o información con fines muy especializados y para efectos muy especiales como transmisión de textos, telefax, transmisión de datos (teledata), almacenamiento temporal o memorización de información (telemática), conversión de protocolos, etc., que es lo que actualmente se conocen como servicios de valor agregado. Estos servicios por lo general utilizan los mismos medios o redes de los servicios básicos, pero se realizan a través del uso de equipos terminales especiales. Estos servicios deberían poder prestarse por los particulares y el Estado en libre competencia sin más limitación que la de someterse a normas de homologación de los equipos cuando los terminales usen las redes de transmisión o las plantas de conmutación que utilizan normalmente los servicios básicos.

En ese estatuto integral de las comunicaciones deben perseguirse como objetivos básicos; agilizar la transferencia e introducción de la tecnología en un campo donde ella se desarrolla a velocidades insospechadas; garantizar la mayor cobertura posible del servicio básico de telecomunicación al mayor número de habitantes y al mayor espacio del territorio nacional; democratizar los servicios de difusión garantizando el acceso a ellos y la limpieza y objetividad del mensaje; garantizar la eficiencia en la prestación del servicio al mayor número con la mejor calidad y tecnología posible y al menor costo posible; derogar toda la normatividad existente por confusa y anacrónica y desregularizar al máximo posible la prestación del servicio sin perjuicio de las normas destinadas a garantizar la calidad y la cobertura.

Lo anteriormente expuesto es suficiente para comprender que ya no es posible ocuparse del tema como sería de desear y como aquí proponemos. El Estado debe avanzar de la legislatura que ya está para concluir y la indiferencia del actual Gobierno frente al tema no permiten predecir un buen suceso a cualquier iniciativa que en ese sentido intentáramos. En cambio dejar prosperar el proyecto que viene de la Cámara daría una falsa salida a la necesidad sentida de legislar en la materia con posibles retrocesos y anacronismos que podrían causar graves perjuicios a un sector tan necesario y tan dinámico en el desarrollo de cualquier país.

Debo agradecer a los organismos y agremiaciones del sector privado y de los profesionales del ramo por el interés demostrado en este asunto y por su ánimo siempre pronto a ofrecer la colaboración necesaria que

por cierto se reflejó en su importante asistencia a los foros y sesiones que realizamos sobre el tema. Entre ellos merece un reconocimiento especial la Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos, Mecánicos y Afines, Aciem, y su Vicepresidente Nacional, doctor Ariel Sánchez con quienes hemos tenido la oportunidad de trabajar juntos y quienes han elaborado un proyecto de articulado juicioso, moderno, integral y comprensivo que con algunos pulimentos y complementaciones posteriores podría ser la base de un nuevo proyecto de ley que constituya un verdadero estatuto de las telecomunicaciones.

Por lo expuesto, me permito proponer: Archívese el Proyecto de ley número 89 de 1988 Cámara; Senado 226 de 1988.

Vuestra Comisión,

Carlos Holguín Sardi
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 42 de 1989, Senado, "por medio de la cual se aprueba el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional 1965, en su forma enmendada en 1969, 1973, 1977, 1986 y 1987".

Honorables Senadores:

Me ha correspondido por encargo del señor Presidente de la Comisión Segunda, honorable Senador Jorge Cristo Saum, rendir informe al Proyecto de ley número 42 de 1989 Senado, "por medio de la cual se aprueba el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional 1965, en su forma enmendada en 1969, 1973, 1977, 1986 y 1987".

Este Convenio ha sido reglamentado por la Organización Marítima Internacional, OMI, con sede en Londres, su antecedente lo encontramos en la Conferencia Marítima de Naciones Unidas que tuvo lugar en Ginebra en marzo de 1948, allí se aprobó el Tratado Constitutivo de la Organización y entró en vigencia el 17 de marzo de 1958.

Sus propósitos en síntesis son los siguientes:

1. Fomentar la cooperación intergubernamental para la reglamentación en asuntos relativos a la navegación comercial internacional.

2. Dictar normas para asegurar un mayor grado de eficacia y seguridad en la navegación marítima.

3. Intercambiar informaciones y estudiar lo relativo a las prácticas restrictivas y desleales de empresas embarcadoras.

4. Es responsable de tomar medidas que aseguren la vida humana en el mar y proteger el medio marino mediante la prevención de la contaminación causado por buques y otras fuentes.

Además, la Organización coopera con otras agencias especializadas de Naciones Unidas y es responsable de la convocatoria de conferencias internacionales y la elaboración de proyectos de convenciones sobre materia marítima.

Colombia hace parte de dicha Organización Marítima Internacional desde el 19 de noviembre de 1974, fecha del depósito del instrumento de aceptación e igualmente hace parte de varios convenios de dicha organización que han hervido para armonizar las prácticas en nuestro país con estándares y reglamentaciones internacionales aceptadas.

Este acuerdo para facilitar el tráfico marítimo internacional, que el Gobierno somete a nuestra consideración, tiene por finalidad simplificar y reducir, en lo posible, los trámites, las formalidades y los documentos exigidos para la entrada, permanencia en puerto y salida de buques que efectúan viajes internacionales, se refiere a todos los documentos exigidos por las autoridades de Aduana, inmigración, sanidad y otras autoridades públicas relativas al buque, su tripulación, pasajeros, equipaje, carga y correo que transporta, con esto se busca agilizar el comercio marítimo ya que si lo comparamos con el transporte aéreo internacional, nos damos cuenta que los buques mercantes tienen que cumplir con la presentación de una gran cantidad de documentos; mientras que los aviones se les exige frecuentemente tres o cuatro documentos. Los puertos del mismo país exigen a un solo buque más o menos 22 o 23 documentos distintos.

Es importante destacar varios proyectos que reglamentan este convenio donde se consagra una gran flexibilidad a la legislación nacional sobre las siguientes materias, así tenemos:

En el artículo V:

1. Ninguna de las disposiciones del presente convenio o de su anexo deberá interpretarse como obstáculo para la aplicación de medidas más favorables de que goce o podría gozar el Tráfico Marítimo Internacional en virtud de la legislación nacional de un gobierno contratante o de las disposiciones de cualquier otro acuerdo internacional.

2. Ninguna de las disposiciones del presente convenio o de un anexo deberá interpretarse como impedimento para que un gobierno contratante aplique las medidas temporales que juzgue necesarias para preservar la moralidad, la seguridad y el orden público, o para impedir la introducción o la difusión de enfermedades o pestes que puedan poner en peligro la salud pública o contagiar a los animales o vegetales.

3. Todas las cuestiones que no son objeto de disposiciones expresas en el presente convenio conti-

nuarán sujetas a la legislación de los gobiernos contratantes.

Además es un acuerdo muy flexible en su contenido puesto que el anexo al presente convenio puede ser modificado por los gobiernos contratantes, bien a iniciativa de uno de ellos o con ocasión de una conferencia reunida a este efecto.

Y por otra parte todo gobierno contratante puede tomar la iniciativa de proponer enmiendas al anexo dirigiendo un proyecto de enmienda al Secretario General de la Organización.

Respecto a la denuncia reglamentaria que cuando el presente convenio haya estado en vigor tres años respecto a un gobierno contratante, dicho gobierno puede denunciarlo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la OMI, quien comunicará a todos los restantes gobiernos contratantes el contenido y la fecha de recepción de dicha notificación. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la cual el Secretario General haya recibido la notificación, o después de un plazo mayor si así se especifica en la notificación.

Es importante hacer énfasis en que la necesidad de simplificar los documentos de los buques, tendientes igual a armonizar las exigencias de los distintos gobiernos con la prosperidad general para sus marinas mercantes, además la simplificación y armonización pueden ahorrar muchos gastos tanto a la industria como al gobierno.

Este convenio es un tratado de carácter multilateral en virtud del cual las partes se comprometen a establecer uniformidad y sencillez en la facilitación del tráfico marítimo internacional y hoy en día todos los países han reconocido la necesidad de facilitar los viajes y los transportes marítimos internacionales, este convenio entró en vigor el 5 de marzo de 1967.

Debido a que este convenio sería aplicado por el sector de armadores por los usuarios del transporte, por el Ministerio de Desarrollo Económico, por la Aduana Nacional y Colpuertos, se les puso en su consideración para que dieran un concepto al respecto, el que por unanimidad lo han considerado de gran beneficio para el país y encontraron favorable los términos del convenio tanto para el desarrollo marítimo nacional como para la economía del país.

Por las anteriores razones, me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 42 de 1989, Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional 1965 en su forma enmendada en 1969, 1973, 1977, 1986 y 1987".

Vuestra Comisión,

Miguel Escobar Méndez
Senador Ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 25 de octubre de 1989.

En la sesión de la fecha, fue discutida y aprobada la proposición final con que termina el informe de primer debate del Proyecto de ley número 42 de 1989, "por medio de la cual se aprueba el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional 1965, en su forma enmendada en 1969, 1973, 1977, 1986 y 1987".

El Presidente,

Jorge Cristo Sahium.

El Vicepresidente,

Ignacio Valencia López.

La Secretaria (E.),

Myriam Stella Rojas Suárez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Senadores:

Me ha correspondido por encargo del señor Presidente de la Comisión Segunda, honorable Senador Jorge Cristo Sahium, rendir informe al Proyecto de ley número 42 de 1989 Senado, por medio de la cual se aprueba el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional 1965, en su forma enmendada en 1969, 1973, 1977, 1986 y 1987.

Este Convenio ha sido reglamentado por la Organización Marítima Internacional, OMI, con sede en Londres, su antecedente lo encontramos en la Conferencia Marítima de Naciones Unidas que tuvo lugar en Ginebra en marzo de 1948, allí se aprobó el Tratado Constitutivo de la Organización y entró en vigencia el 17 de marzo de 1958.

Sus propósitos en síntesis son los siguientes:

1. Fomentar la cooperación intergubernamental para la reglamentación en asuntos relativos a la navegación comercial internacional.
2. Dictar normas para asegurar un mayor grado de eficacia y seguridad en la navegación marítima.
3. Intercambiar informaciones y estudiar lo relativo a las prácticas restrictivas y desleales de empresas embarcadoras.
4. Es responsable de tomar medidas que aseguren la vida humana en el mar y proteger el medio marino mediante la prevención de la contaminación causado por buques y otras fuentes.

Además, la Organización coopera con otras agencias especializadas de Naciones Unidas y es responsable de la convocatoria de conferencias internacionales y la elaboración de proyectos de convenciones sobre materia marítima.

Colombia hace parte de dicha Organización Marítima Internacional desde el 19 de noviembre de 1974, fecha del depósito del instrumento de aceptación e igualmente hace parte de varios convenios de dicha organización que han hervido para armonizar las prácticas en nuestro país con estándares y reglamentaciones internacionales aceptadas.

Este acuerdo para facilitar el tráfico marítimo internacional, que el Gobierno somete a nuestra consideración, tiene por finalidad simplificar y reducir, en lo posible, los trámites, las formalidades y los documentos exigidos para la entrada, permanencia en puerto y salida de buques que efectúan viajes internacionales, se refiere a todos los documentos exigidos por las autoridades de Aduana, inmigración, sanidad y otras autoridades públicas relativas al buque, su tripulación, pasajeros, equipajes, carga y correo que transporta, con esto se busca agilizar el comercio marítimo ya que si lo comparamos con el transporte aéreo internacional, nos damos cuenta que los buques mercantes tienen que cumplir con la presentación de una gran cantidad de documentos; mientras que los aviones se les exige frecuentemente tres o cuatro documentos, los puertos del mismo país exigen a un solo buque más o menos 22 o 23 documentos distintos.

Es importante destacar varios proyectos que reafirman este convenio donde se consagra una gran flexibilidad a la legislación nacional sobre las siguientes materias, así tenemos:

En el artículo V:

1. Ninguna de las disposiciones del presente convenio o de su anexo deberá interpretarse como obstáculo para la aplicación de medidas más favorables de que goce o podría gozar el Tráfico Marítimo Internacional en virtud de la legislación nacional de un gobierno contratante o de las disposiciones de cualquier otro acuerdo internacional.

2. Ninguna de las disposiciones del presente convenio o de un anexo deberá interpretarse como impedimento para que un gobierno contratante aplique las medidas temporales que juzgue necesarias para preservar la moralidad, la seguridad y el orden público, o para impedir la introducción o la difusión de enfermedades o pestes que puedan poner en peligro la salud pública o contagiar a los animales o vegetales.

3. Todas las cuestiones que no son objeto de disposiciones expresas en el presente convenio continuarán sujetas a la legislación de los gobiernos contratantes.

Además es un acuerdo muy flexible en su contenido puesto que el anexo al presente convenio puede ser modificado por los gobiernos contratantes, bien a iniciativa de uno de ellos o con ocasión de una conferencia reunida a este efecto.

Y por otra parte todo gobierno contratante puede tomar la iniciativa de proponer enmiendas al anexo dirigiendo un proyecto de enmienda al Secretario General de la Organización.

Respecto a la denuncia reglamentaria que cuando el presente convenio haya estado en vigor tres años respecto a un gobierno contratante, dicho gobierno puede denunciarlo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la OMI, quien comunicará a todos los restantes gobiernos contratantes el contenido y la fecha de recepción de dicha notificación. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la cual el Secretario General haya recibido la notificación, o después de un plazo mayor si así se especifica en la notificación.

Es importante hacer énfasis en que la necesidad de simplificar los documentos de los buques, tendientes igual a armonizar las exigencias de los distintos gobiernos con la prosperidad general para sus marinas mercantes, además la simplificación y armonización pueden ahorrar muchos gastos tanto a la industria como al gobierno.

Este convenio es un tratado de carácter multilateral en virtud del cual las partes se comprometen a establecer uniformidad y sencillez en la facilitación del tráfico marítimo internacional y hoy en día todos los países han reconocido la necesidad de facilitar los viajes y los transportes marítimos internacionales, este convenio entró en vigor el 5 de marzo de 1967.

Debido a que este convenio sería aplicado por el sector de armadores por los usuarios del transporte, por el Ministerio de Desarrollo Económico, por la Aduana Nacional y Colpuertos, se les puso en consideración para que dieran un concepto al respecto, el que por unanimidad lo han considerado de gran beneficio para el país y encontraron favorable los términos del convenio tanto para el desarrollo marítimo nacional como para la economía del país.

Por las anteriores razones, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 42 de 1989, Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional 1965 en su forma enmendada en 1969, 1973, 1977, 1986 y 1987".

Vuestra Comisión,

Miguel Escobar Méndez
Senador Ponente.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 7 de noviembre de 1989.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jorge Cristo Sahium.

El Vicepresidente,

Ignacio Valencia López.

La Secretaria (E.),

Myriam Stella Rojas Suárez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 43 de 1989 Senado, "por medio de la cual se aprueba la convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre arbitramento comercial internacional, el 10 de junio de 1958".

Señor Presidente, honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado:

Por designación de la Presidencia de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, me correspondió rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 43 de 1989 Senado, "por medio de la cual se aprueba la convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre arbitramento comercial internacional, el 10 de junio de 1958".

El desarrollo y desenvolvimiento progresivo y dinámico del comercio mundial, ha hecho que el Derecho Público, específicamente el Derecho Internacional, se ocupe de este tema.

Como en el surgimiento de las relaciones comerciales entre particulares y de éstos con el Estado u otros Estados, suelen presentarse conflictos de intereses, los países a través de los diferentes organismos que los agrupan, se han visto precisados a idear mecanismos idóneos, que solucionen pacíficamente y bajo la égida del mutuo y recíproco respeto a los principios fundamentales del derecho, dichas discrepancias.

Confirmación de lo anteriormente expuesto lo constituye el convenio que nos ocupa, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en New York el 10 de junio de 1958 y, al cual el Gobierno de Colombia presidió en la época por el doctor Alfonso López Michelsen, adhirió mediante el depósito del respectivo instrumento ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 1979 y que contiene en 16 artículos las normas atinentes al arbitraje internacional, así como los procedimientos a utilizar, en caso necesario e indispensable y, cuya decisión y aplicación corresponderá a los entes que designe el Convenio o al Tribunal de Comercio Internacional, creado igualmente por las Naciones Unidas en el mismo año de 1958 y que tiene su sede en París. Este Convenio fue aprobado por el Congreso de la República por la Ley 37 de 1979, la que fue declarada inexecutable por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia proferida en el año de 1988.

De consiguiente para que el mismo quede debidamente incorporado a nuestro derecho positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76-18 de Nuestra Carta Fundamental, se hizo indispensable la nueva presentación por parte del Gobierno Nacional y así cumplir fielmente con los requisitos constitucionales respectivos.

Es dable anotar, la gran importancia que en los tiempos modernos ha adquirido el arbitraje internacional y, Colombia no puede colocarse a espaldas de una realidad tangible y en consecuencia posee la mayor importancia la aprobación del presente Convenio, máxime si se tiene en cuenta, que la mayor parte de los empréstitos externos en el área pública, se suscriben en París, sede del Supremo Tribunal en esta materia y, los pactos de carácter económico entre Naciones, llevan incluida en cláusula preferencial, el sometimiento de las diferencias cuando se presentaren, al referido convenio y consecuentemente el dirimir la controversia por el aludido tribunal.

Por lo anteriormente anotado, distinguidos colegas, me permito proponeros:

Apruébese en primer debate el Proyecto de ley número 43 de 1989, "por medio de la cual se aprueba la convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre arbitramento comercial, el 10 de junio de 1958".

Atentamente,

Carlos Holmes Trujillo
Senador Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 25 de octubre de 1989.

En la sesión de la fecha una vez discutida la proposición con que termina el informe de primer debate

del Proyecto de ley número 43 de 1989, "por medio de la cual se aprueba la convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre arbitramento comercial internacional, el 10 de junio de 1958", fue aprobada por unanimidad.

El Presidente,

Jorge Cristo Sahium.

El Vicepresidente,

Ignacio Valencia López.

La Secretaria Comisión Segunda (E.),

Myriam Stella Rojas Suárez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente, honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado:

Por designación de la Presidencia de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, me correspondió rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 43-89 Senado, "por medio de la cual se aprueba la convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el arbitramento comercial internacional, el 10 de junio de 1958".

El desarrollo y desenvolvimiento progresivo y dinámico del comercio mundial, ha hecho que el Derecho Público, específicamente el Derecho Internacional, se ocupe de este tema.

Como en el surgimiento de las relaciones comerciales entre particulares y de éstos con el Estado u otros Estados, suelen presentarse conflictos de intereses, los países a través de los diferentes organismos que los agrupan, se han visto precisados a idear mecanismos idóneos, que solucionen pacíficamente y bajo la égida del mutuo y recíproco respeto a los principios fundamentales del derecho, dichas discrepancias.

Confirmación de lo anteriormente expuesto lo constituye el convenio que nos ocupa, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en New York el 10 de junio de 1958 y, al cual el Gobierno de Colombia presidió en la época por el doctor Alfonso López Michelsen, adhirió mediante el depósito del respectivo instrumento ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 1979 y, que contiene en 16 artículos las normas atinentes al arbitraje internacional, así como los procedimientos a utilizar, en caso necesario e indispensable y, cuya decisión y aplicación corresponderá a los entes que designe el Convenio o al Tribunal de Comercio Internacional, creado igualmente por las Naciones Unidas en el mismo año de 1958 y que tiene su sede en París. Este Convenio fue aprobado por el Congreso de la República por la Ley 37 de 1979, la que fue declarada inexecutable por la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia proferida en el año de 1988.

De consiguiente para que el mismo quede debidamente incorporado a nuestro derecho positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76-18 de Nuestra Carta Fundamental, se hizo indispensable la nueva presentación por parte del Gobierno Nacional y así cumplir fielmente con los requisitos constitucionales respectivos.

Es dable anotar, la gran importancia que en los tiempos modernos ha adquirido el arbitraje internacional y, Colombia no puede colocarse a espaldas de una realidad tangible y en consecuencia posee la mayor importancia la aprobación del presente Convenio, máxime si se tiene en cuenta, que la mayor parte de los empréstitos externos en el área pública, se suscriben en París, sede del Supremo Tribunal en esta materia y, los pactos de carácter económico entre Naciones, llevan incluida en cláusula preferencial, el sometimiento de las diferencias cuando se presentaren, al referido convenio y consecuentemente el dirimir la controversia por el aludido tribunal.

Por lo anteriormente anotado, distinguidos colegas, me permito proponer:

Apruébese en segundo debate el Proyecto de ley número 43-89, "por medio de la cual se aprueba la convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre arbitramento comercial, el 10 de junio de 1958".

Atentamente,

Carlos Holmes Trujillo
Senador Circunscripción Electoral
del Valle del Cauca.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., 30 de octubre de 1989.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jorge Cristo Sahium.

El Vicepresidente,

Ignacio Valencia López.

La Secretaria Comisión Segunda (E.),

Myriam Stella Rojas Suárez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el Proyecto de ley número 73 de 1989, "por la cual se crea la Intendencia Nacional del Amazonas y se conceden facultades al Gobierno Nacional".

Señor Presidente

Honorables Senadores

Comisión Primera Constitucional

Honorable Senado de la República.

El Proyecto de ley 73 de 1989, "por la cual se crea la Intendencia Nacional del Amazonas y se conceden facultades al Gobierno", sometido a la consideración del Congreso Nacional por los honorables Senadores Luis Hernando Turbay Turbay y Jairo J. Ruiz Medina, merece las siguientes consideraciones:

I. **Justificación histórica.** Como lo anotan los autores del proyecto, entre 1931 y 1943, el Amazonas ostentó la categoría de Intendencia, la cual le fue suprimida por medio de la Ley 2 de 1943 que le atribuyó el carácter de Comisaría Especial, con los mismos límites que la Ley 2 de 1931 había fijado para la Intendencia y que son los que se conservan, para los efectos del proyecto de ley en comento. Restituirle al Amazonas el carácter intendencial que ya tuvo es además un acto de justicia y estímulo de primer orden a su desarrollo. Para mejor ilustración de los honorables Senadores no sobra reproducir algunos datos acerca de la historia de esta región, consignados por el honorable Senador Rodrigo Lloreda Caicedo en ponencia publicada el 27 de noviembre de 1987, en los Anales número 148 de ese año, relativa a un proyecto de ley de alcance similar al que se estudia, en los siguientes términos: "El primer núcleo poblacional que se fundó en la actual Comisaría Especial del Amazonas fue San Antonio, que data del 25 de abril de 1837, cuando fue fundado por el entonces Gobernador de Loreto, Perú, Capitán Benigno Bustamante. Más tarde el ingeniero Manuel Charón cambió el nombre de San Antonio por el de Leticia, en memoria de su prometedora.

"En virtud del Tratado de Límites y Libre Navegación suscrito entre Colombia y Perú (Tratado Lozano-Salomón) el 24 de marzo de 1922 y cuyo Canje se efectuó en Bogotá, el 19 de mayo de 1923, se convino que el Trapecio Amazónico quedaría en poder de Colombia, habiéndose oficializado su entrega el 11 de noviembre de 1929 en la ciudad de Iquitos, Perú, y sólo el 17 de agosto de 1930 el Coronel Luis Acevedo, en representación del Gobierno colombiano recibió la población de Leticia, que pasó a ser gobernada por las Fuerzas Militares al mando del Teniente Virgilio Barco, Comandante del Puesto Militar. El 23 de agosto siguiente fue designado el primer Comisario, quien a su vez nombró alcalde para Leticia, organizó la Junta de Fomento Comisarial y estableció como primeros Corregimientos a Santa Clara y Hamacayacú, que posteriormente dejaron de serlo.

"En 1931 el Gobierno Nacional ordenó trasladar la pequeña guarnición de Leticia a El Encanto sobre el río Putumayo, hecho que fue aprovechado por el Gobernador de Loreto para asaltar y tomarse la población capital del Amazonas el 1º de septiembre de 1932, expulsando a los funcionarios y ciudadanos colombianos que, con la autorización del Gobierno del Brasil, fueron finalmente a instalarse en la isla Aramansa, territorio de esa Nación.

"El conflicto Colombo-Peruano concluyó con el Protocolo de Río de Janeiro el 24 de mayo de 1985".

II. **Justificación jurídica.** La Comisaría del Amazonas reúne ampliamente los requisitos de población (superior a los 25.000 habitantes) y de rentas ordinarias, durante tres vicencias consecutivas (no inferiores a \$ 120.000), exigidos en la Ley 2ª de 1943, para que pueda ser elevada a la categoría de Intendencia.

III. **Conveniencia de la ley.** No se precisa de mucho esfuerzo para comprender la importancia de esta pujante región de Colombia, ni la conveniencia de reconocer su significación limítrofe con dos países vecinos, cuya influencia sobre la población colombiana es insoslayable, particularmente por el impulso que dichas Naciones han dado al Amazonas brasileño y al Loreto peruano. No le conviene al país la prolongación en el tiempo de esa 'capitis diminutio' en que se ha mantenido al Amazonas, menos aún cuando está comprobado el lleno de los requisitos exigidos por la ley para atribuirle el carácter de Intendencia.

Frustrada la posibilidad de un reconocimiento constitucional especial, a través del referendo incorporado a la reforma constitucional y que se someterá a la consideración de los colombianos el próximo 21 de enero, es la oportunidad para, como ya se anotara, devolverle a la Comisaría Especial del Amazonas la categoría de Intendencia, que ya tuvo, con lo cual se aumentan las posibilidades de desarrollo económico, social y cultural de esa importante región fronteriza que, igual y legítimamente, aspira a mayor autonomía en el manejo de sus asuntos, sin que se modifiquen sus límites geográficos y conservando la Circunscripción Electoral del Caquetá y el Amazonas, en las mismas condiciones que hoy tiene.

Y a pesar de que con las reformas introducidas al régimen administrativo de las Intendencias y Comisarias por la Ley 22 de 1985 y los decretos extraordinarios expedidos por el anterior Gobierno son realmente pocas las diferencias que subsisten entre una Comisaría y una Intendencia, toda vez que ambas eligen popularmente sus consejeros y gozan de mayor autonomía en el manejo de sus asuntos, resulta igualmente conveniente irle atribuyendo el carácter de Intendencia a las Comisarias que reúnan los requisitos

para serlo, además para unificar la denominación de las divisiones territoriales que se asemejan demasiado.

Una última cuestión es la relativa a la necesidad de una ley para elevar de categoría una de las Comisarias existentes, si se considera que el artículo 2º de la Ley 2ª de 1943 facultó al Gobierno para hacerlo en cualquier momento, a solicitud de un número apreciable de vecinos del territorio y previa comprobación de las condiciones requeridas; pero como aún se plantea la duda, es conveniente que el Congreso Nacional expida la ley, para precaver los eventuales vicios de inconstitucionalidad que pudieran formularse, ya que la norma citada debe interpretarse y confrontarse con el artículo 6º de la Constitución Política que atribuye al Congreso la facultad de crear y suprimir Intendencias y Comisarias.

Por las consideraciones antes expuestas me permito proponer: Dése primer debate al Proyecto de ley número 73 de 1989, "por la cual se crea la Intendencia Nacional del Amazonas y se conceden facultades al Gobierno".

Vuestra Comisión,

Luis Antonio Escobar Concha

Senador Ponente

Circunscripción Electoral Valle del Cauca.

Bogotá, noviembre 16 de 1989.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 18 de 1989, "por la cual se conceden precisas y protémpore facultades extraordinarias al Presidente de la República para hacer justicia a meritorios servidores de la Patria".

Honorables Senadores:

Cumplo con el honoroso encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 18 de 1989, "por la cual se conceden precisas y protémpore facultades extraordinarias al Presidente de la República para hacer justicia a meritorios servidores de la Patria".

Presentado por los honorables Senadores David Turbay Turbay y Hugo Escobar Sierra, está respaldado, en la exposición de motivos, por una fervorosa ponderación de los no suficientemente bien reconocidos servicios que valerosos combatientes colombianos le prestaron al buen nombre de la Patria, con su heroico concurso en los Ejércitos de la ONU, que coadyuvaron a la defensa de Corea del Sur, ante la feroz agresión de sus vecinos.

El fervoroso reconocimiento espiritual que han conseguido nuestros ilustres ex combatientes por parte de las autoridades internacionales, del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Gobierno de Corea del Sur y del Gobierno y el Congreso de Colombia no se ha concretado, para muchos de ellos, en una política efectiva de bienestar personal, familiar y social, que les permita, conjuntamente con los suyos, hacerle frente a las exigencias económicas cotidianas y sentir el amparo de la seguridad social.

No es inconstitucional el proyecto porque la iniciativa del gasto público continúa en el resorte del Gobierno, al que se autoriza para establecer el régimen prestacional equivalente al que beneficia a los Cabos Segundos en retiro, en favor de los ex combatientes de Corea, en los términos del artículo 2º del proyecto; y en cuanto a su conveniencia, nada más oportuno que reconocer los méritos de los auténticos defensores del buen nombre de la Patria, en los marcos de la Constitución y de la ley, cuando la sociedad no sale del estupor y el desencanto al ver de qué manera y con cuánta eficiencia se recompensa y honra a quienes alcanzaron celebridad por su capacidad para sembrar el dolor, la incertidumbre, la intranquilidad y la muerte en todos los rincones de la Patria.

Por ello, me permito proponer: Dése primer debate al Proyecto de ley número 18 de 1989, "por la cual se conceden precisas y pro tēmpore facultades extraordinarias al Presidente de la República para hacer justicia a meritorios servidores de la Patria".

Vuestra Comisión,

Luis Escobar Concha

Senador Ponente

Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 89 de 1989, "por la cual se regula la administración de los empleados públicos en las entidades territoriales".

Honorables Senadores, Comisión Séptima:

El proyecto de ley, presentado por el honorable Senador Silvio Ceballos, y que me fuera repartido para su estudio, trata un tema de indudable importancia, no sólo para lograr un adecuado desarrollo de la Carrera Administrativa a nivel territorial, sino también para obtener un mejoramiento en la prestación del servicio público, haciendo más eficiente la administración al garantizar la estabilidad laboral y brindar un mecanismo de promoción, basado en la capacidad, honestidad y eficiencia. Contiene definiciones sobre derechos, deberes y prohibiciones en los empleados públicos, señala los cargos de libre nombramiento y remoción y los de carrera administra-

tiva; indica canales de comunicación entre la administración y sus empleados; y la participación de éstos en el estudio de condiciones y organización del trabajo; actualiza los sistemas de ingreso y ascenso; y en fin propende por dar al país un instrumento que permita mejorar el Estado, y civilizar las costumbres políticas, como un camino hacia la concordia, el entendimiento y la paz entre los colombianos.

La importancia del tema, la necesidad de tener un mecanismo legal como el que se plantea, el juicio estudio que sobre el particular efectuará el propo- nente, reclama un concepto favorable que abra la oportunidad, para que el Senado se manifieste sobre el particular; pero como es de su conocimiento en la actualidad cursa en esta Comisión, un proyecto similar que tiene ponencia del honorable Senador Iván Marulanda, razón por la cual, me veo precisado a plantear a ustedes, la necesidad de disponer el archivo de este proyecto, procurando sí, que en la discusión del proyecto que se encuentra a estudio de la Comisión, se puedan introducir, en cuanto fuere posible, los aportes que puedan rescatarse de éste.

No encuentro oportuno, como sería lo ideal, plan- tear la acumulación de proyectos, por cuanto la pre- mura del tiempo, nos obliga a agilizar una de las ini- ciativas, en este caso la más adelantada en el trámite, para que logre hacer tránsito a la honorable Cámara, antes de la terminación de la presente legislatura.

En estas condiciones me permito proponer:

"Archívese el Proyecto de ley número 87 de 1989, por la cual se regula la administración de los em- pleados públicos en las entidades territoriales".

Atentamente,

Humberto Oviedo Hernández
Senador Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 119 de 1989 Senado, "por medio de la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la medicina homeopática y sus alternativas natura- les en ciencias de la salud".

Honorables Senadores:

Me ha correspondido por designación de la Presi- dencia de la Comisión, rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, que fuera presentado a la consideración del Senado, por el Se- nador Gustavo Rodríguez Vargas; para lo cual seguiré el siguiente esquema metodológico.

1. Antecedentes de la homeopatía en Colombia.

La homeopatía es una ciencia médica creada por Hahnemann en la primera mitad del siglo XIX en la República Alemana, extendida por todo el mundo por los discípulos de éste, basada en la teoría médica, uno de cuyos principios fundamentales es la ley de la similitud, que expresa la posibilidad de curar las en- fermedades por medio de las sustancias que son cá- pacas de producir en el hombre sano, un conjunto de trastornos semejantes a los de la enfermedad que se quiere combatir. Así, las diarreas que se tratan con pequeñas cantidades de arsénico, aceite de ricino, acei- te de croton, sulfato de sodio, etc., en dosis elevadas producen diarreas.

La medicina homeopática en Colombia ha sido re- conocida por el legislador desde el año 1860, pero, fue en el año de 1929, en que se le reconoció su indepen- dencia de cualquier otra ciencia, facultando al Go- bierno para que reglamente su ejercicio.

Posteriormente la Ley 67 de 1975, dispuso que quienes en virtud de títulos-licencia estuviesen ejerciendo la homeopatía con arreglo de las leyes y decretos preexis- tentes, debía presentar tales títulos o licencias ante las Juntas Central de Títulos Médicos, para su re- validación.

El Decreto 0279 de 1935, en el artículo 2º excluía el ejercicio de la homeopatía, y el artículo 18 suspendía las Leyes 35 de 1929 y 67 de 1935.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de fe- brero 5 de 1971, declaró inexecutable este decreto por considerar que se desconocían derechos previamente adquiridos por los homeopatas con arreglo a leyes an- teriores, que dicho decreto se encargaba de suspender en su artículo 18, fundamentándolo en los siguientes términos: "Si la homeopatía ha sido una ciencia hasta ahora respetada y respetable y su ejercicio una pro- fesión lícita, que los homeopatas diplomados o licen-

ciados han ejercido en el país al amparo de sus leyes hasta la expedición del Decreto 279 de febrero de 1953, no sé como el legislador, el Gobierno en este caso, pueda dictar disposiciones como su artículo 2º que en relación con su artículo 18 prohíben su ejercicio y arrebatan a la profesional su derecho a ejercer sin que se infrinjan los artículos 39 y 30 de la Carta que no permiten prohibir las actividades lícitas y ga- rantizan los derechos adquiridos, disponiendo que no pueden ser desconocidos por leyes posteriores a las que lo originaron".

El Acuerdo 050 de 1980, fue demandado ante el Consejo de Estado solicitando su nulidad. El Fiscal Primero, doctor Alvaro León Cajiao en las considera- ciones se expresa en los siguientes términos:

"En general reconoce la vigencia de la Ley 67 de 1935, en especial con lo relacionado a que solamente se puede otorgar licencia a las personas que obtengan un título en una institución o facultad cuyo pénsun haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo y cuyo fun- cionamiento esté previamente vigilado por represen- tantes del Gobierno".

"Como se ve la norma transcrita en ningún momento se refiere a que el grado o título que se requiere para poder obtener la licencia sea el de profesional de medicina y cirugía como lo consagró el acto deman- dado; por el contrario, este Despacho entiende que el grado o título a que se refiere este artículo tiene que ver directamente con la homeopatía...".

"Además considera la Fiscalía, que lo que corres- ponde a la Administración Nacional, en este caso al Ministerio de Educación Nacional y al Icfes, es hacer uso de la potestad reglamentaria que se deriva para el caso en estudio, de la Ley 14 de 1962, y anteriormente la Ley 35 de 1929. Por ninguna parte aparece norma legal; ni constitucional alguna que establezca que la enseñanza superior de la medicina se deba circuns- cribir exclusivamente a aquellos programas e institu- ciones que enseñen y expidan el título de medicina y cirugía, o sea, que solamente se pueda enseñar pro- gramas cuyo desarrollo den al estudiante la vocación. Para que opte por el título médico-cirujano, y que además ese sea el pre-requisito para otro tipo de estu- dios de la medicina".

Concluye el señor Fiscal, que se deben despachar favorablemente las pretensiones de la demanda.

Este concepto fue emitido en el mes de octubre de 1989.

Espero haber cumplido con la obligación de ponerlos en conocimiento sobre la legislación que reconoce y ampara a la medicina homeopática como una profesión lícita, la cual tiene derecho a que su ejercicio sea re- glamentado por el Gobierno y quienes ejerzan esta profesión contar con el apoyo y protección de las en- tidades gubernamentales, cumpliendo así lo mandado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

2. Objetivo del proyecto de ley.

El proyecto de ley, motivo de la presente ponencia, tiene como objetivo reglamentar y reconocer la me- dicina homeopática y sus alternativas naturales de salud como profesión de formación universitaria en su modalidad de medicina preventiva, atención primaria, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 80 de 1980 reglamentario de la educa- ción superior en Colombia.

Por la anterior razón, por la necesidad de legalizar una situación laboral a millares de personas dedicadas al ejercicio de esta profesión, y por estar ajustado el presente proyecto de ley a las normas constitucionales y legales en cuanto a presentación y trámite se refiere me permito proponer a los honorables Senadores de la Comisión Quinta:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 119 de 1989, "por medio de la cual se dictan normas rela- tivas al ejercicio de la homeopatía y sus alternativas naturales de salud".

De vuestra consideración,

Alberto Marín Cardona
Senador Ponente.

Recibí ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 119 de 1989, "por medio de la cual se dic- tan normas relativas al ejercicio de la medicina ho- meopática y sus alternativas naturales de salud".

Rodrigo Perdomo Tovar
Secretario General Comisión Quinta
Senado de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Acto legislativo número 10 de 1989, "por el cual se otorga autonomía presupuestal a cada una de las Ramas del Poder Público, al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

Señores Senadores:

Cumplo con el encargo de la Presidencia de la Co- misión Primera y rindo informe sobre el proyecto de acto legislativo de la referencia.

La muy importante iniciativa de los honorables Se- nadores Gustavo Sánchez Chacón y Roberto Gerlein Echeverría, buscan darle autonomía presupuestal a las distintas Ramas del Poder Público, al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República.

Esta iniciativa se discutió ampliamente en el seno de la Comisión Primera del honorable Senado en el curso de los debates del Proyecto de Acto legislativo número 11 de 1989, cuyo trámite en segunda vuelta ya se dio por el Senado encontrándose al estudio de la honorable Cámara de Representantes. El suscrito partici- picipó en dichas discusiones y propuso la inclusión de normas que buscan otorgar la autonomía presu- puestal a las diferentes Ramas del Poder Público, a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público, como lo desean los autores del proyecto que se analiza. Aún más, esta autonomía se extendió a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el Proyecto de Acto legislativo número 11 de 1989, ya citado, se acogieron en esencia las iniciativas que aquí se proponen. Para el efecto cito a continuación los artículos pertinentes del acto legislativo, aprobado ya en segunda vuelta por el honorable Senado:

Artículo 75. Parágrafo: "El Gobierno incorporará, sin modificaciones, al proyecto de ley de apropiaciones el que cada año elaboren conjuntamente las Comisio- nes de las Mesas de las Cámaras para el Congreso, y el preparado por el Consejo Superior de la Adminis- tración de Justicia para la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, conforme a las leyes preexistentes".

Este parágrafo va más allá de la autonomía para la ejecución del presupuesto que consagra el artículo 76 citado más adelante. Extiende no sólo al Congreso sino a las entidades allí señaladas la función de preparar su propio presupuesto, función que en un principio era privativa del Gobierno, que luego se ex- tendió al Congreso (en 1968), en lo que se relaciona con su propio presupuesto, y que en el Acto legislativo número 11 de 1989, se extendió a las entidades que se señalan en el parágrafo del artículo 75.

Artículo 76. Parágrafo 1º "La Ley Orgánica del Pre- supuesto establecerá la forma como las Ramas Legis- lativa y Jurisdiccional, el Ministerio Público, la Con- traloría General de la República y la Registraduría Nacional del Estado Civil podrán ejecutar autónoma- mente sus presupuestos y celebrar los contratos que requieren para este efecto".

Parágrafo 2º "Las Mesas Directivas de cada Cámara, el Consejo Superior de la Administración de Justicia, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional podrán celebrar los contratos para ejecutar sus respectivos presupe- stos".

Estas normas sobre autonomía presupuestal y de con- cesión de facultades para contratar, aunadas a las dis- posiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto ex- pedido por el Congreso en 1989 (Ley 38), en especial el artículo 91 que señala como ordenadores del gasto a las Mesas Directivas de cada Cámara y autoriza a la Contraloría, a la Rama Jurisdiccional, al Ministerio Público y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para designar sus ordenadores de gasto, constituyen el cuerpo jurídico que regula la autonomía de dichas entidades para la ejecución de sus presupuestos.

Dado, pues, que la propuesta que se estudia está ya estudiada y plasmada en otro proyecto de acto legislativo y en normas jurídicas vigentes, considero innecesario que el honorable Senado vuelva a estudiar estos temas.

Por esto propongo:

Archívese el proyecto de la referencia.

Honorables Senadores,

José Fernando Botero Ochoa
Senador Valle del Cauca.

Bogotá, 21 de noviembre de 1989.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 21 de noviembre de 1989, a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos para segundo debate.

Proyecto de ley número 120 Cámara de 1989, "por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Representante Julio Enrique Ortiz Cuenta. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 139 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 139 de 1989. Autor del proyecto señor Ministro de Salud, doctor Eduardo Díaz Uribe.

Proyecto de ley número 114 Cámara de 1989, "por la cual se modifican las Leyes 6ª de 1945, 48 de 1962, 33 de 1985, 19 de 1987 y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Julio César Guerra Tulena. Ponencia para primer debate Anales número 134 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 137 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 137 de 1989. Autora del Proyecto la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, doctora María Teresa Forero de Saade.

Proyecto de ley número 107 Cámara de 1989, "por la cual se introducen modificaciones a los Decretos-leyes 960 y 2163 de 1970". Ponente para segundo debate el honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez. Ponencia para primer debate Anales número 121 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 136 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 136 de 1989. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia, doctor Roberto Salazar Manrique.

Proyecto de ley número 94 Cámara, 16 Senado de 1989, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias pro tempore para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y establece el régimen de la vigilancia privada". Ponente para segundo debate el honorable Representante Julio César Turbay Quintero. Ponencia para primer debate Anales número 122 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 136 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 43 de 1989. Autor del proyecto el señor Ministro de Defensa Nacional, General Oscar Botero Restrepo.

Proyecto de Acto legislativo número 1 de 1989, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Casanare". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano. Ponencia para primer debate Anales número 134 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 136 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 43 de 1989. Autor del proyecto el honorable Representante Ali de J. Dalel Barón.

Proyecto de ley número 75 Cámara de 1988, "por la cual se prohíbe la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional, se adiciona la Ley 42 de 1985 y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Armando Estrada Villa. Ponencia para primer debate Anales número 113 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 128 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 128 de 1989. Autora del proyecto la honorable Representante Elvira Berrio de Jaramillo.

Proyecto de ley número 39, Cámara, 236 Senado de 1984, "por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fernando García Vargas. Ponencia para primer debate Anales número 101 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 137 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 148 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Horacio Serpa Uribe.

Proyecto de ley número 287 Cámara, 6 Senado de 1988, "por la cual se crea el Instituto Universitario de Historia de Colombia". Ponente para segundo debate el honorable Representante Orlando Duque Sati-

zábal. Ponencia para primer debate Anales número 96 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 135 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 198 de 1988. Autor del proyecto el honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

Proyecto de ley número 217 Cámara, 232 Senado de 1987, "por la cual se ordena la rehabilitación de la vivienda rural, se provee a su financiación, se reiteran los mecanismos que al efecto tienen la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Fernando García Vargas. Ponencia para primer debate Anales número 106 de 1989. Ponencia para primer debate Anales número 137 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 208 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Luis Ignacio Guzmán Ramírez.

Proyecto de ley número 144 Cámara, 158 Senado de 1986, "por la cual se reglamenta la profesión de Técnico Electricista en el territorio nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Rodríguez Beltrán. Ponencia para primer debate Anales número 97 de 1989. Ponencia para segundo debate Anales número 137 de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 212 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante José Luis Mendoza Cárdenas.

V

Citaciones concretas para la fecha.

Proposición número 95.

A los señores Ministro de Gobierno, doctor Carlos Lemos Simmonds y Procurador General de la Nación, doctor Alfonso Gómez Méndez.

Promotores: Los honorables Representantes Darío Alberto Ordóñez Ortega y Edgar Papamija Diago.

CUESTIONARIO:

1. Señor Procurador General de la Nación:

¿Cuántas, cuándo fueron iniciadas, y en qué estado se encuentran las investigaciones que esa Procuraduría adelanta sobre la conducta del señor Gobernador del Norte de Santander?

2. Señor Ministro de Gobierno:

¿Tiene usted conocimiento del estado en que se encuentran los contratos de apertura de caminos veredales, nacidos de los convenios interinstitucionales celebrados entre la Dirección Nacional de Caminos Vecinales y la Gobernación del Norte de Santander?

¿Tiene usted conocimiento cuántos de los contratos celebrados por la Gobernación del Norte de Santander, desde agosto de 1986 a la fecha, han sido sometidos a licitación?

¿Tiene usted conocimiento de irregularidades imputables al Gobierno Departamental sobre el manejo de estos dineros y ¿cuál es su criterio al respecto?

¿Tiene usted conocimiento de graves irregularidades cometidas en el Fondo Rotatorio de Rentas Departamentales del Norte de Santander del cual hace parte el Gobernador o su delegado?

Darío Alberto Ordóñez Ortega y Edgar Papamija Diago, Representantes a la Cámara.

Proposición número 106.

Citese para el día 21 de noviembre a los señores Procurador General de la Nación y Ministro de Gobierno, para adelantar la citación aprobada mediante Proposición número 95 y para la cual se excusó el señor Ministro.

Darío Ordóñez Ortega y Edgar Papamija Diago.

Bogotá, D. E., 4 de octubre de 1989.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RODADO NORIEGA

El Segundo Vicepresidente,

EDGAR PAPAMIJA DIAGO

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.